

REFORMA a las Reglas del Registro Público de Usuarios.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 8o., párrafos tercero, cuarto y quinto, 11, fracción XXXIV, 12, 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

CONSIDERANDO


- I. Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales; y, por ello, el 30 de agosto de 2013, se publicó en dicho medio de difusión oficial, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual incorpora, entre otros, el objetivo de “Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento”.
- II. Que en el marco del objetivo antes referido, se incorporaron como líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional las de “Desarrollar una oferta de trámites y servicios de calidad mediante un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE)” y “Digitalizar los trámites y servicios del CNTSE e incorporarlos al portal www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional”, las cuales serán implementadas por las dependencias, entidades e instancias administrativas encargadas de la coordinación de la política en esa materia, y que serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, a través de los programas respectivos.
- III. Que, el artículo 8o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, prevé que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, por lo que, en fecha 1 de noviembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas del Registro Público de Usuarios, con las cuales se da a conocer al público usuario el formato previsto en el anexo II “Aviso del usuario registrado”.
- IV. Que, con fecha 9 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Modificaciones y Adiciones a las Reglas del Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- V. Que, de conformidad con lo establecido el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previamente a su aplicación en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Que, mediante acuerdo CONDUSEF/JG/102/06 del 23 de junio del 2016, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó la Reforma a las Reglas del Registro Público de Usuarios.

Por lo expuesto y fundado se expide la siguiente:

REFORMA A LAS REGLAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el Anexo 2 de las Reglas del Registro Público de Usuarios, para quedar como sigue:

ANEXO 2. AVISO DEL USUARIO REGISTRADO

gob.mx	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	
Anexo 2. Aviso del usuario registrado	
Homoclave del formato FF - CONDUSEF - 001	Fecha de publicación del formato en el DOF
Datos personales	
Nombre(s):	
Primer apellido:	Segundo apellido:
<small>Adjuntar identificación oficial. (Credencial de elector, pasaporte, licencia de manejo o cédula profesional).</small>	
Información obligatoria de la infracción cometida	
Nombre de la Institución Financiera:	
Número telefónico, o dirección de correo al que contactaron al usuario:	
Fecha y hora de la llamada telefónica, o del correo electrónico:	
Producto o servicio financiero ofrecido:	
Descripción del mensaje telefónico o del material publicitario enviado:	
Información opcional de la infracción cometida	
Nombre de la persona que llamó:	
Número telefónico de la Institución Financiera o prestador de servicios:	
Dirección electrónica de la Institución Financiera o prestador de servicios:	
Firma del Usuario	
<small>De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).</small>	
	Contacto: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Ciudad de México C.P 03100 Tel. (55)5340 0999 y (01 800) 999 80 80

Página 1 de 1

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes de atención a la entrada en vigor de la presente Reforma, serán resueltos por las unidades administrativas correspondientes de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a los formatos vigentes al momento de la solicitud.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de julio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.-** Rúbrica.

(R.- 434613)

